



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.</p> <hr/> <p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 20 pesetas    :—:    De años anteriores: 50 pesetas</p>	<p>INSERCCIONES</p> <p>10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <hr/> <p>Depósito Legal: BU - 1 - 1958</p>
---	---	---

Año 1982	Sábado 27 de febrero	Número 47
----------	----------------------	-----------

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, el Presidente, de esta Excma Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el mes de Marzo, sean los siguientes:

- Ración de pan de 500 gramos, 31 pesetas.
  - Ración de pan de 400 gramos, 23,19 pesetas.
  - Ración de cebada de 4 kilogramos, 58,84 pesetas.
  - Ración de paja corta de 6 kilogramos, 31,74 pesetas.
  - El kilogramo de paja larga, 7,95 pesetas.
  - El kilogramo de carbón, 13,56 pesetas.
  - El kilogramo de leña, 3,77 ptas.
  - El kilogramo de aceite, 144,22 pesetas.
  - El litro de petróleo, 17,59 ptas
- Burgos, 23 de febrero de 1982. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos. El Secretario General, Julián Agust Fernández-Villa.

### Providencias Judiciales

#### Audiencia Territorial de Burgos

En el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia Terri-

torial, exámenes de aspirantes a Procurador de los Tribunales. Las instancias se presentarán en la Secretaría de Gobierno, dentro de la primera quincena del mes de abril, con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta de la Alcaldía.
- Certificación de haber practicado durante dos años con un Procurador.
- Certificación de carecer de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no hallarse procesado.
- Testimonio del título de Bachiller y abonar cincuenta pesetas por derechos de exámenes.

Burgos, a 19 de febrero de 1982. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en demanda de divorcio matrimonial, promovida por don Pedro Ortega Llanos, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, contra su esposa doña Rosina Benito Benito, mayor de edad y en paradero desconocido, se confiere traslado de la demanda y documentos presentados a dicha demandada, para que dentro de los 20 días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en autos personándose en

forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndola saber que las copias de la demanda y documentos presentados los tiene a su disposición en Secretaría donde podrá recogerlos en días y horas hábiles.

Burgos, 18 de febrero de 1982. — El Secretario, Luis Díaz.

#### Juzgado de Distrito número uno

##### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Ramón Toril Gómez, cuyas demás circunstancias se desconocen, en ignorado paradero actualmente, para que el mismo cumpla en la prisión provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días, por impago de la multa de tres mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas núm. 1.398 de 1981, seguido en este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, y habido que sea, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines pertinente.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a los fines pertinentes.

Dado en Burgos, a 18 de febrero de 1982. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE TRABAJO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa "Cerámicas Gala, S.A.", centro de trabajo de esta ciudad y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, Cerámicas Gala, S.A., recibido en este organismo con fecha diez del actual, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día cinco de los corrientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 12 de febrero de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel-Francisco Lancha Azaña.

\* \* \*

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CERAMICAS GALA, S.A.", BURGOS

##### CAPITULO I

###### *Ambito funcional de aplicación*

Art. 1.º — El presente Convenio de "Cerámicas Gala, S.A." regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones de su personal cuyas categorías se especifican en el mismo.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la específica aplicable a esta actividad.

##### CAPITULO II

###### *Período de aplicación y revisión*

###### a) Vigencia y duración:

Art. 2.º — Los efectos serán a partir de 1.º de enero de 1982. La duración de este Convenio será de 2 años a partir de 1.º de enero de 1982, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentaria establecida, con 1 ½ meses de antelación, por lo menos, a su término o a cualquiera de sus prórrogas

###### b) Revisión salarial:

Art. 3.º — Si el Índice Nacional de Precios al Con-

sumo experimentase en los seis primeros meses del año 1982 un incremento superior al 6,09 % (seis coma cero nueve por ciento), la cuantía resultante por exceso se aplicará como revisión con efectos de 1.º de julio de 1982, incrementando las tablas salariales de los anexos núms. 1, 2 y 3 y los cuadros de precios de horas extraordinarias de los anexos núms. 4 y 5, así como los salarios festivos y su repercusión como base de cálculo de pagas extraordinarias, quedando expresamente excluido de revisión cualquier concepto no recogido en el detalle anterior.

La revisión que proceda para el año 1983 será objeto de negociación por las partes social y económica, en su momento y se limitará exclusivamente a la fijación del incremento económico a aplicar a cada uno de los conceptos citados en el párrafo anterior, así como al establecimiento del calendario laboral para dicho año, en base al cómputo total de horas efectivas que quedan pactadas en el presente Convenio.

##### CAPITULO III

###### *Compensación, absorción y garantía personal*

Art. 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual, siendo compensables y absorbibles respecto de cualesquiera otras retribuciones fijadas o por fijar por imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, etc., en tanto aquéllas sean superiores globalmente en cómputo anual.

Se mantendrán "ad personam" las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas.

##### CAPITULO IV

###### *Organización de trabajo*

Art. 5.º — Facultades y obligaciones de la Dirección de la Empresa: La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Por tanto le es potestativo el adoptar los sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue precisos, así como la reestructuración de secciones y variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos y en general cuanto pueda conducir a un progreso técnico, social o económico de la Empresa.

Son facultades de la Dirección de la Empresa:

La calificación del puesto de trabajo, según cualesquiera de los sistemas internacionalmente admitidos.

La exigencia de los rendimientos mínimo o los habituales superiores a los mínimos.

La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la Empresa o a las específicas de determinado departamento, sección o subsección o puesto de trabajo.

La adjudicación del número de máquinas o tareas necesarias para la saturación de trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utilajes encomendados al productor.

La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y de la producción, con salvaguardia en todo caso de la categoría profesional de los productores afectados que serán los mínimos indispensables.

La realización en cualquier momento de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etc.

La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambio de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

El mantenimiento de la organización y rendimiento del trabajo en los casos de disconformidad de los productores, expresada a través de sus representantes sindicales, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponda.

Establecer la fórmula para los cálculos de los salarios.

Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriormente consignadas.

Son obligaciones de la Dirección de la Empresa:

Informar a los representantes sindicales de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

Tener a disposición de los representantes sindicales y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas y complementos salariales de puesto de trabajo vigentes.

Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla, a fin de que los trabajadores puedan comprenderla normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

Estimular toda iniciativa de cualquier productor, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

Todo lo referido a este Capítulo, se entiende sin perjuicio de cuanto determina la Legislación Laboral de aplicación.

## CAPITULO V

### *Horarios y régimen de trabajo*

#### Art. 6.º — *Horarios.*

A todos los efectos se estará al cómputo anual de horas efectivas de trabajo real pactado y que es de 1.895 horas para el año 1982 y de 1.880 horas para el año 1983, distribuidas a razón de 7,75 horas diarias de trabajo efectivo, resultando respectivamente para cada uno de los citados años 1982 y 1983, 244 ó 245 y 242 ó 243 días laborables/año (según coincidan más o menos días festivos dentro del período de vacaciones).

Dicho cómputo será de general aplicación a la totalidad de la plantilla.

En los casos de jornada continuada, el personal la interrumpirá quince minutos, para su uso como descanso o "bocadillo", que no computarán a ningún efecto ni como jornada de trabajo ni como concepto retribuable.

Para totalizar dichos días laborables correspondien-

tes al año 1982 se establece el calendario laboral sobre la base del disfrute por el personal de las 14 festividades oficiales (nacionales más locales) así como uno de cada dos sábados alternativamente, comenzando por el primero del año, los domingos y las vacaciones que en otro capítulo se especifican, añadiéndose como días festivos los siguientes: 20 de marzo, 12 de junio, 10 y 24 de julio, 7 y 21 de agosto, 4 y 18 de septiembre y 24 de Diciembre. Se intercambian asimismo los días 19 y 28 de junio de forma que el primero será laborable y el segundo festivo.

Coinciden de tal forma los días y horas establecidos para 1982, despreciándose por ambas partes social y económica posibles pequeñas diferencias en más o menos que a nivel particular pudieran producirse por el hecho de coincidir más o menos fiestas dentro del período de disfrute de las vacaciones.

El calendario para 1983 será negociable en su momento, junto con la revisión salarial para dicho año, sobre la base del cómputo anual de 1.880 horas de trabajo efectivo ya pactadas.

Por excepción, el personal que trabaja en turnos con descanso semanal rotativo, dada la índole del trabajo que realizan, trabajarán todas las festividades que no coincidan con sus días festivos y disfrutarán de dichos días festivos rotativamente a razón de dos días continuados después de 6 de trabajo también continuados hasta el 3 de marzo de 1982 y en régimen de 6 días de trabajo / 2 de descanso, 6 días de trabajo / 2 de descanso y 6 días de trabajo / 3 de descanso, a partir del 4 de marzo de 1982 y a lo largo de todo el año y en los días de la semana que les correspondan. De esta forma el equivalente en cómputo anual de horas trabajadas para los años 1982 y 1983 es idéntico al general.

Cuando corresponda trabajar a este personal en días señalados como festivos para el resto de la plantilla, percibirán sobre su retribución normal el salario establecido para el pago de los festivos, si pertenece al grupo obrero y del salario/día nivel Convenio si es mensual.

Los horarios diarios que la Empresa tiene actualmente autorizados quedarán como sigue:

#### *Horario núm. 1:*

Descansan el domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de Empresa, trabajando los restantes días:

- a) De 6,00 a 14,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).
- b) De 14,00 a 22,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).

#### *Horario núm. 2:*

Descansan en domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de Empresa, trabajando los restantes días:

De 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 18 3/4 (7,75 horas efectivas).

#### *Horario núm. 3:*

Descansan en domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de Empresa, trabajando los restantes días:

- a) De 6,00 a 14,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).

b De 14,00 a 22,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).

c) De 22,00 a 6,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).

**Horario núm. 4:**

Disfrutan de sus fiestas semanales en turno rotativo a razón de 2 días continuados después de 6 días de trabajo también continuados hasta el 3 de marzo de 1982.

A partir del 4 de marzo de 1982, cada tercera semana disfrutarán de un día más festivo, esto es: 2 días continuados después de 6 días de trabajo también continuados las dos primeras semanas y 3 días continuados después de 6 días de trabajo también continuados la tercera semana, y así sucesivamente.

Dada la índole del trabajo que realizan deberán trabajar todas las fiestas semanales del año que no coincidan con sus días festivos.

**Horario de turnos:**

1.º De 6,00 a 14,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).

2.º De 14,00 a 22,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).

3.º De 22,00 a 6,00 horas (7,75 horas de trabajo efectivo, más 0,25 de interrupción no computable).

**Horario núm. 5:**

Afecta a Oficinas Generales y Oficinas Técnicas.

Descansan en domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de Empresa, trabajando los restantes días:

De 8,00 a 14,00 y de 16,00 a 18 1/3 de lunes a viernes.

De 8,00 a 14,00 los sábados laborables y 3 meses jornada verano.

**Horario núm. 6:**

Afecta a limpieza de Oficinas y Dependencias de Fábrica:

Descansan en domingo y disfrutan de las festividades oficiales y de Empresa, trabajando los restantes días:

De 18 horas 7,5 minutos a 22,00 horas de lunes a viernes.

De 15 horas 7,5 minutos a 19,00 horas los sábados laborables.

La organización del trabajo y establecimiento de los horarios conveniente es facultativo de la Dirección de la Empresa, la cual en cada momento podrá adaptarlos a lo que aconseje la coyuntura y la mejor marcha de la producción, cumpliendo siempre los trámites reglamentarios.

**Art. 7.º — Horas extraordinarias.**

El trabajo de horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores. Excepcionalmente, en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor, deberán trabajarse las que sean necesarias.

Igualmente respecto de las estructurales necesarias por períodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate (caso específico, por ejemplo de los horneros respecto del cuarto de hora de interrupción de jornada que al no poder disfrutarlo ha de computársele como extraordinario) o manteni-

miento. Casos todos ellos en que no pueden ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

En ambos casos (fuerza mayor y estructurales) no les será aplicable el recargo establecido en las cotizaciones a la Seguridad Social a estas horas extraordinarias cuyo 50 % corresponde al empresario y el otro 50 % al trabajador. Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por Empresa y Comité.

En los anexos núms. 4 y 5 se detallan los precios convenidos para las horas extraordinarias según los siguientes conceptos:

a) Horas extraordinarias trabajadas en jornada laborable.

b) Horas extraordinarias trabajadas en jornada festiva.

Los precios de las horas extras del grupo obrero, para actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos/hora, se obtendrán adicionando al precio de la hora extra a 60 de actividad, que ya incluye el complemento salarial del puesto de trabajo, el valor de los puntos de exceso sobre 60 calculados al precio del grado que corresponda, señalado en los anexos núms. 1 y 2.

Cuando un productor sea requerido en su domicilio o fuera de la factoría para que acuda a la fábrica para algún servicio o reparación imprevistos, fuera de su jornada de trabajo, se le abonará una compensación de 500 pesetas si fuera requerido en una hora comprendida entre las 6 y las 22 y de 850 pesetas entre las 22 y las 6 horas de la mañana, y se le computarán como mínimo 2 horas extras (laborables o festivas según el carácter del día en que tal circunstancia se produzca) aunque el tiempo empleado sea inferior.

**CAPITULO VI**

*Retribuciones y sistema de trabajo*

**Art. 8.º — Salarios base o mínimos de Empresa.**

Durante la vigencia del presente Convenio los salarios base o mínimos de la Empresa para todas las categorías profesionales, serán los mínimos fijados en las disposiciones legales vigentes en cada momento, con carácter general.

**Art. 9.º — Salarios de días festivos.**

Al personal del grupo obrero el jornal de todos los días festivos del calendario laboral así como el de los días de descanso semanal establecidos, le serán abonados a razón de los salarios que se indican a continuación:

*Salario del  
Convenio para el  
pago de días  
festivos*

<i>Categorías</i>	
Peones ordinarios ... ..	952 pesetas
Especialistas de 2.º ... ..	960 pesetas
Especialistas de 1.ª ... ..	979 pesetas
Oficiales de 3.ª ... ..	996 pesetas
Oficiales de 2.ª ... ..	1.011 pesetas
Oficiales de 1.ª ... ..	1.036 pesetas

**Art. 10.º — Retribución del personal obrero.**

La Empresa en general tiene establecido en su factoría el sistema "Bedaux" de racionalización de trabajo con incentivo.

La calificación de los diversos trabajos de la Factoría en sus distintos ciclos y fases de producción, así como la determinación de los rendimientos e incentivos correspondientes se seguirán efectuando mediante la aplicación de dicho sistema internacional de racionalización del trabajo.

En las normas para cada aplicación "Bedaux" se detalla:

- Clase de trabajo.
- Grado de calificación del trabajo.
- Precio del grado de trabajo a 60 puntos/hora actividad.
- Complemento salarial por puesto de trabajo.
- Precio del Punto Prima por el exceso sobre los 60 puntos/hora.
- Método operatorio.
- Valor punto pieza.
- Abonos y descuentos por pérdidas y calidad.
- Etcétera.

Estas normas están a disposición de los representantes sindicales y de los trabajadores de cada sección.

#### Art. 11. — Tablas salariales.

Como anexo núm. 1 se acompaña tabla de los grados de trabajo y complementos salariales por puesto de trabajo, para especialistas de 1.<sup>a</sup> con expresión del precio por hora a satisfacer en cada grado por los primeros 60 puntos/hora, el complemento salarial por puesto de trabajo y el precio del punto para los puntos que excedan de los primeros 60 puntos/hora.

Esta tabla del anexo núm. 1 corresponde a retribuciones de Especialistas de 1.<sup>a</sup>. No obstante el personal que ostente la categoría de especialista de 2.<sup>a</sup> y de peón ordinario, cobrará también por la tabla del grado de trabajo y valores punto correspondientes a especialistas de 1.<sup>a</sup>, de acuerdo con la calificación del trabajo que realice.

Como anexo número 2 se acompaña tabla de los grados de trabajo para operarios (personal de oficio) con expresión de idénticos conceptos a los señalados para el anexo núm. 1.

#### Art. 12. — Retribución del personal mensual.

Las retribuciones del personal administrativo, técnico y subalterno, serán las especificadas en el anexo número 3.

#### Art. 13. — Premios de antigüedad.

Se establecen un máximo de 2 bienios a percibir a partir de los 2 y 4 años respectivamente de antigüedad en la Empresa y quinquenios computables de cinco en cinco años a partir del cuarto año de antigüedad en la Empresa, cuya cuantía será la que se fija a continuación para cada categoría laboral:

Categorías	Importe de:	
	1 Bienio Pts./día	1 Quinquenio Pts./día

#### Personal del Grupo Obrero:

Peones Ordinarios ... ..	15,—	21,20
Especialistas de 2. <sup>a</sup> ... ..	16,70	23,30
Especialistas de 1. <sup>a</sup> ... ..	18,10	25,40
Oficiales de 3. <sup>a</sup> ... ..	18,60	25,90
Oficiales de 2. <sup>a</sup> ... ..	18,90	26,30
Oficiales de 1. <sup>a</sup> ... ..	21,20	29,50

Pts./mes      Pts./mes

#### Administrativos:

Oficiales de 1. <sup>a</sup> ... ..	720,—	1.011,—
Oficiales de 2. <sup>a</sup> ... ..	631,—	884,—
Oficiales de 3. <sup>a</sup> ... ..	598,—	836,—
Auxiliares (A, B y C) ... ..	565,—	790,—

#### Subalternos:

Vigilantes ... ..	545,—	759,—
Listeros (A, B y C) ... ..	545,—	759,—
Almacenero ... ..	545,—	759,—
Mujer limpieza ... ..	452,—	634,—

#### Técnicos no titulados:

Encargado de Sección ... ..	721,—	1.011,—
Contramaestre ... ..	631,—	884,—
Técnico Organización de 1. <sup>a</sup> ... ..	720,—	1.011,—
Técnico Organización de 2. <sup>a</sup> ... ..	631,—	884,—
Técnico Organización de 3. <sup>a</sup> ... ..	598,—	838,—
Auxiliar de Organización ... ..	565,—	790,—
Analista 1. <sup>a</sup> de Laboratorio ... ..	720,—	1.011,—
Analista 2. <sup>a</sup> de Laboratorio ... ..	631,—	884,—
Analista 3. <sup>a</sup> de Laboratorio ... ..	598,—	838,—
Auxiliar de Laboratorio ... ..	565,—	790,—
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	720,—	1.011,—
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	631,—	884,—
Delineante de 3. <sup>a</sup> ... ..	598,—	838,—
Calcedor ... ..	565,—	790,—

La acumulación de los incrementos por antigüedad se sujetarán a las limitaciones establecidas o por establecer por legislación de rango superior al presente Convenio.

#### Vacaciones

#### Art. 14. — Duración.

A lo largo de la vigencia del presente Convenio, las vacaciones anuales serán de 28 días naturales, coincidentes con semanas también naturales, de tal forma que empezarán siempre en lunes con independencia de que dicho día sea laborable o festivo. Por excepción, el personal afecto a turnos con descanso semanal rotativo comenzará sus vacaciones el día en que se incorpore al trabajo, tras el disfrute de sus vacaciones, el turno anterior.

El personal de nuevo ingreso disfrutará los días de vacaciones que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado. Para determinar la parte proporcional de vacaciones que corresponda al personal de nuevo ingreso, o al que cause baja en la Empresa se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1.º de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente. Si resultaran fracciones de día se disfrutarán únicamente los días completos, percibiendo no obstante el importe correspondiente a los días y fracciones de día.

Las vacaciones serán distribuidas en turnos como sigue:

#### Año 1982:

Seis turnos empezando el primero el 10 de mayo y los siguientes cada cuatro semanas tal como queda indicado anteriormente.

#### Año 1983:

Seis turnos en el período comprendido entre los meses de mayo y octubre y en la misma forma antes seña-

lada. Si en dicho año fuera factible —en privativa estimación de la Empresa— reducir el período de disfrute, la Empresa lo sometería a consideración de los representantes sociales.

**Art. 15. — Retribución personal mensual.**

Al personal mensual las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado.

**Art. 16. — Retribución personal grupo obrero.**

Al personal del grupo obrero, las vacaciones le serán abonadas a razón del promedio que hubiera obtenido en el último mes natural trabajado antes del comienzo de las vacaciones. A tal fin las cantidades a computar serán las siguientes:

- a) Las horas ordinarias trabajadas calculadas al precio del complemento salarial de puesto de trabajo y del grado de trabajo.
- b) La prima obtenida en horas ordinarias.
- c) Los premios de puntualidad, asistencia y nomadidad obtenidos sobre las horas ordinarias trabajadas.
- d) Los premios de antigüedad correspondientes a horas ordinarias.
- e) Los jornales de días festivos incluida la antigüedad.
- f) Los jornales retribuidos no trabajados (licencia, etc.) salvo licencias por matrimonio.

Las horas a computar para establecer el promedio para el cálculo de las vacaciones del personal del grupo obrero serán las siguientes:

- a) Las horas ordinarias efectivamente trabajadas.
- b) Las 7,75 horas pagadas en cada día festivo.
- c) Las horas correspondientes a los jornales retribuidos no trabajados (licencias, permisos, etc) calculadas a razón de 7,75 horas por jornada, salvo licencias por matrimonio.
- d) Las horas de los permisos hasta 5 días y las correspondientes a faltas con o sin aviso, calculadas a razón de 7,75 horas por jornada.

**Gratificaciones extraordinarias**

**Art. 17. —** Se establecen 2 pagas extraordinarias, coincidentes con las festividades de San Pedro en junio (fiesta patronal de Burgos) y Navidad, en diciembre.

Para lograr un cobro más uniforme y regular durante los 12 meses del año, se conviene expresamente que las gratificaciones citadas se percibirán en la cuantía que se indica a continuación, permitiendo con ello aplicar las tablas de precio de los grados de trabajo y valor punto de los anexos núm. 1 y 2 cuyos valores han sido establecidos con este fin.

**Personal técnico, administrativo y subalterno:** 30 días en cada una de estas gratificaciones, a razón del salario mensual que individualmente tenga asignado, más los premios de antigüedad, no computándose el premio de puntualidad, asistencia y formalidad.

**Personal del Grupo Obrero:** 30 días en cada una de las gratificaciones de San Pedro y Navidad, a razón del salario fijado en el artículo 9.º para el pago de los días festivos más los premios de antigüedad, incrementándose en 8.840 pesetas brutas o la parte proporcional que corresponda, a la cantidad resultante.

Estas gratificaciones serán abonadas al personal proporcionalmente al tiempo trabajado incluidas vaca-

ciones. Para computar la parte proporcional que corresponda al personal de nuevo ingreso o que cause baja en la Empresa, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado desde el día 29 de junio de un año hasta el 28 de junio del año siguiente para la primera, y desde el 22 de diciembre de un año al 21 de diciembre del año siguiente para la gratificación de Navidad. Se efectuará el pago de estas gratificaciones junto con la retribución del mes de mayo la primera y del mes de noviembre la segunda.

**Art. 18. — Participación en beneficios.**

Todo el personal "fijo de plantilla" percibirá anualmente una Paga denominada de Participación en Beneficios, cuya base de cálculo para el personal del Grupo Obrero se determinará según los días trabajados durante el año anterior, incrementado en la parte proporcional de domingos y festivos, multiplicados por el salario fijado en el artículo 9.º de este Convenio para el pago de los domingos y festivos, más los premios de antigüedad. La cuantía de la Participación en Beneficios será para cada productor del Grupo Obrero del 6% (seis por ciento) de su salario anual obtenido en la forma explicada en el párrafo anterior.

La base para el cálculo de la Participación en Beneficios del Personal Mensual, se determinará según los días trabajados durante el año anterior, incrementados en la parte proporcional de domingos y festivos, multiplicados por el salario diario de cada categoría que se obtendrá dividiendo el total salario de la columna (1) del anexo núm. 3 (Tabla de Salarios del Personal Mensual) por 30 días más los premios de antigüedad.

La cuantía de la participación en beneficios para el Personal Mensual será igualmente del 6% del salario anual de su categoría obtenido tal como se indica en el párrafo anterior.

Esta paga de Participación en Beneficios, será hecha efectiva a todos los productores junto con la retribución del mes de febrero.

**Trabajos nocturnos**

**Art. 19. — Plus de trabajo nocturno.**

El Plus de Trabajo Nocturno, para el personal que trabaje en horas comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana, siempre que no haya sido contratado expresamente para ello, se abonará a razón de los importes que se indican a continuación:

<u>Categorías</u>	<u>Plus trabajo nocturno Ptas. precio/hora</u>
<b>Personal obrero:</b>	
Peón Ordinario ... ..	28,90
Especialistas de 2.ª ... ..	29,20
Especialistas de 1.ª ... ..	31,70
Oficial de 3.ª ... ..	32,40
Oficial de 2.ª ... ..	33,10
Oficial de 1.ª ... ..	37,20
<b>Administrativos:</b>	
Oficial de 1.ª ... ..	42,20
Oficial de 2.ª ... ..	37,20
Oficial de 3.ª ... ..	35,20
Auxiliares (A, B y C) ... ..	33,10

<i>Categorías</i>	<i>Plus trabajo nocturno Ptas. precio/hora</i>
<i>Subalternos:</i>	
Vigilante ... ..	31,70
Listeros (A, B y C) ... ..	31,70
Almacenero ... ..	31,70
<i>Técnicos no titulados:</i>	
Encargado de Sección ... ..	42,20
Contramaestre ... ..	37,20
Técnico Organización de 1. <sup>a</sup> ... ..	42,20
Técnico Organización de 2. <sup>a</sup> ... ..	37,20
Técnico Organización de 3. <sup>a</sup> ... ..	35,20
Auxiliar de Organización ... ..	33,10
Analista 1. <sup>a</sup> Laboratorio ... ..	42,20
Analista 2. <sup>a</sup> Laboratorio ... ..	37,20
Analista 3. <sup>a</sup> Laboratorio ... ..	35,20
Auxiliar de Laboratorio ... ..	33,10
Delineante de 1. <sup>a</sup> ... ..	42,20
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	37,20
Delineante de 3. <sup>a</sup> ... ..	35,20
Calcador ... ..	33,10

## CAPITULO VII

### *Movimiento de Personal y Clasificación Profesional*

#### Art. 20. — *Ingreso y período de prueba.*

A todo ingreso en la Empresa precederá un período de prueba de 15 días laborables de duración para los trabajadores no cualificados y de 3 meses para el resto del personal, salvo los técnicos titulados que será de 6 meses. Excepcionalmente para aquellos trabajos que requieran formación específica en el seno de la Empresa, previa a su total capacitación para la realización de los mismos, se acuerda ampliar dicho período de prueba a tres meses renovables por otros tres.

Durante el transcurso de este período, la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

#### Art. 21. — *Categorías laborales en la Empresa.*

Las categorías laborales existentes en la Empresa y a las que afecta el presente Convenio, son las detalladas en los anexos correspondientes a las Tablas Salariales del Personal Mensual, por una parte determinando la inclusión individual en una u otra categoría el nivel de conocimientos o profesionalidad alcanzados por cada trabajador y en base a la normativa generalmente aplicable a cada caso, pudiese trata de categorías existentes en la generalidad de las Empresas.

De igual manera afecta a las categorías de Oficial de 1.<sup>a</sup>, Oficial de 2.<sup>a</sup> y Oficial de 3.<sup>a</sup> (operarios o profesionales de oficio) a que se refieren las Tablas Salariales del anexo núm. 2, ya que también son categorías generalizadas en la mayor parte de Empresas.

Las categorías de Especialistas de 1.<sup>a</sup>, Especialistas de 2.<sup>a</sup> y Peones Ordinarios, sin embargo, a las que se refiere el anexo núm. 1 (Tablas Salariales) recogen

una serie de actividades y puestos de trabajo específicos de nuestra actividad que a continuación se detallan:

#### *Especialistas de 1.<sup>a</sup>*

Constructor de formas, reparador de matrices, reparador y reformador de moldes en colado, colador de moldes, maniobrero de instalación de preparación de pasta y esmalte, cargador de molinos de esmalte, carretillero-pesador de materias primas, tomador de datos de pasta y esmalte, conductor de paleadora, colador de aparatos, maniobrero de instalación de colado de lavabos (sistema libro), esmaltador, inspector-pulidor de piezas en crudo, cargador de hornos, conductor de hornos, montador y reparador de vagonetas, inspector-clasificador de productos acabados, verificador de control de calidad, carretillero-preparador de pedidos.

#### *Especialistas de 2.<sup>a</sup>*

Constructor y reparador de tubos, flejes-marcos, colador de gálipos y piezas accesorias, preparador de mezcla yeso-agua, preparador de barbotina de bridas-precipitados-defloculantes, etc., maniobrero de bombas de trasiego de pasta y esmalte, ayudante tomador de datos de pasta y esmalte, tamizador de pasta y esmalte, empolvador de moldes, colador de accesorios y piezas accesorias, ayudante-maniobrero de instalación de colado de lavabos, cargado de cadena de transporte, cargador-soplador y descargador de carrusel de esmaltar, colocador de calcomanías, raspador de esmalte en zonas de apoyo, transportador de piezas en crudo, ayudante-conductor de horno, descargador de hornos, montador de mecanismos, paletizador, empapelador, reparador de piezas cocidas, probador de estanqueidad de aparatos, embalador de productos acabados, estibador de carga de camiones, ayudante-verificador de control de calidad, constructor de palets, conductor de carretilla o dumper.

#### *Peones Ordinarios:*

Los restantes trabajos no especificados anteriormente, tales como limpieza, transportes, cambio de moldes, descargador de camiones, rompedor de moldes, recuperador de pasta, etc.

El personal de nuevo ingreso no cualificado estará clasificado en esta última categoría, en tanto no adquiera la especialidad requerida para alguno de los trabajos clasificados con superior categoría. En todo caso transcurridos 6 meses y no desarrollando trabajos específicos de peón, se le promoverá a la categoría de Especialista de 2.<sup>a</sup> Transcurridos otros 6 meses, se le promocionará a especialista de 1.<sup>a</sup>, siempre que se haya capacitado para alguno de los trabajos de tal categoría y los haya desempeñado durante un período no inferior a 9 meses.

#### Art. 22. — *Bajas.*

El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá dar un preaviso de al menos 15 días.

En el caso del personal administrativo será de un mes y en el del personal directivo o técnico de 2 meses.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del jornal del Convenio para el pago de festivos, para el personal del grupo obrero y del salario de la columna (1) de la Tabla de Salarios para el personal mensual, de los días de re-

(CONTINUARA)

## Magistratura de Trabajo número 2

### Edicto de subasta

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa núm. 42/81, seguidos a instancia de D. Javier Villán Peña y otros, contra D. José María Yudego Revilla, se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta los bienes que a continuación se relacionan:

— Una vivienda situada en la Avenida de los Reyes Católicos, número 33, piso segundo, centro derecha, denominada con la letra B, de dicha planta, en esta capital. Consta de cinco habitaciones, cocina, despensa, baño, vestíbulo, pasillo y dos terrazas y carbonera, en el sótano del edificio. La superficie construida es de 96,35 metros cuadrados.

Valorada en tres millones trescientas setenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas (3.372.250).

— Un refugio o merendero con bodega situado en Villasur de Herreros, en el camino de la Mina Moscadero, con salón-cocina con chimenea, una habitación, un aseo y en el sótano un almacén y bodega. Valorada en un millón doscientas sesenta y una mil doscientas cincuenta pesetas (1.261.250).

— Vehículo automóvil, marca Renault modelo R-12, matrícula BU-8432-D, valorado en doscientas noventa mil pesetas (290.000).

— Vehículo automóvil, marca Renault, modelo R-4 furgoneta, matrícula BU-1226-D, valorado en ciento ochenta y cinco mil pesetas (185.000).

— Furgoneta marca Mercedes, matrícula BU-3886-D, valorada en doscientas sesenta y cinco mil pesetas (265.000).

— Taladro con soporte, marca Calsals, valorado en dieciocho mil pesetas (18.000).

— Esmeril con soporte, marca Ligor, valorado en catorce mil pesetas (14.000).

— Prensa, marca Sucesores de Pedro Pérez, valorada en veinte mil pesetas (20.000).

— Terraja Duplex del núm. 4, valorada en doce mil pesetas (12.000).

— Terraja Duplex del núm. 5, valorada en catorce mil pesetas (14.000).

— Rodillo para hacer canalones, valorado en quince mil pesetas (15.000).

— Taladro percutor, valorado en quince mil pesetas (15.000).

— Dos calderas para calefacción eléctrica, marca Garza, valoradas en cuarenta y cinco mil pesetas (45.000).

— Caldera para calefacción eléctrica, marca Calfrisa, valorada en veintidós mil setecientos cincuenta pesetas (22.750).

— Caldera para calefacción de gasóleo, marca Roca, valorada en treinta mil pesetas (30.000).

— Caldera para calefacción de gasóleo, marca Zaegel Held, valorada en treinta y una mil novecientas veinte pesetas (31.920).

Los títulos de los bienes inmuebles se hallan en la Secretaría de la Magistratura. Los muebles se hallan depositados en poder del deudor en su domicilio de Valentín Jalón, número 13, de Burgos.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, los días:

1.<sup>a</sup> subasta: 9 de marzo de 1982, a las doce horas.

2.<sup>a</sup> subasta: 19 de abril de 1982, a las doce horas.

3.<sup>a</sup> subasta: 17 de mayo de 1982, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 10 % del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha supracrita con rebaja del 25 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta, en la fecha indicada sin su-

jeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos a diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible).  
950.—7.100,00

## AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada al efecto, aprobó el Proyecto de Instalación de Alumbrado Público en Zuzones, redactado por el Sr. Ingeniero Industrial don Adolfo Areizaga Iglesias.

El Proyecto y demás documentos se exponen a información pública a fin de oír reclamaciones por el plazo de quince días.

La Vid y Barrios, a 17 de febrero de 1982. — El Alcalde (ilegible).

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Ejecutando acuerdo adoptado por esta Corporación con fecha 20 de enero de 1982 y previa autorización reglamentaria, se hace saber que al día siguiente hábil transcurridos que sean veinte días también hábiles a partir del siguiente en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento y a las trece horas la subasta pública de la venta de la madera de 64 chopos en los pagos de Camino de la Ermita y Arroyo de la Nava, bajo el precio de tasación de 83.200 pesetas.

Fianzas: La provisional será del 3 % del importe de la tasación y la definitiva del 6 % del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

El expediente y pliego de condiciones objeto de esta subasta queda de manifiesto en la Secretaría Municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas les interese.

Fuentespina, 2 de febrero de 1982. El Alcalde (ilegible).